

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 1/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190045100	Ordinario	LUIS ALONSO GOMEZ GARCIA	CAMILO CASTRO	Auto pone en conocimiento Se tiene por contestada la demanda por el señor LUIS ALCIDES BETANCOURT OSPINA al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Así las cosas, se ratifica la fecha de audiencia fijada para el próximo 5 de febrero de 2024 ad a las 9:00 a.m	31/01/2024		
05615310500120220042900	Ordinario	ESTELLA MONROY CASTELLANOS	PORVENIR S.A.	Audiencia Laboral Se da por contestada la demanda, y se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINCUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)	31/01/2024		
05615310500220230000500	Tutelas	LUZ ENEYDA MAYORAL PINO	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE ORDENADO SUPERIOR CONFIRMA SANCION DESACATO	31/01/2024		
05615310500220230012900	Tutelas	BEATRIZ ELENA ZAPATA ZAPATA	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento APERTURA INCIDENTE DESACATO	31/01/2024		
05615310500220230013300	Ordinario	CARLOS ENRIQUE QUINTANA AGUIRRE	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	31/01/2024		
05615310500220230014500	Ordinario	RENE ALEXANDER EUSSE PERIAÑEZ	ELKIN DE JESUS RIVERA SANCHEZ	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA-CONCEDE TERMINO SUBSANAR	31/01/2024		
05615310500220230015900	Ordinario	JUAN DAVID OSORIO AGUILAR	D1 S.A.S.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	31/01/2024		
05615310500220230017400	Ordinario	RAMON EMILIO CASTRO CASTRO	PORVENIR SA	Auto que admite demanda Y SE ORDENA NOTIFICAR. AD	31/01/2024		
05615310500220230018600	Tutelas	RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento APERTURA INCIDENTE DESACATO	31/01/2024		
05615310500220230019300	Ordinario	RICHARD AUGUSTO TABARES ROMAN	GRUPO AEMS SAS	Auto que admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	31/01/2024		
05615310500220230020400	Ordinario	JUAN CAMILO CASTILLO PEREZ	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto inadmite demanda Y SE CONCEDEN CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS SO PENA DE RECHAZO. AD	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 1/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2019-00451-00
Auto Sustanciación N°028

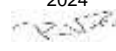
Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por LUIS ALONSO GÓMEZ GARCÍA contra CAMILO ANDRÉS CASTRO CÓRDOBA, se tiene por contestada la demanda por el señor LUIS ALCIDES BETANCOURT OSPINA al presentarse la respuesta por la pasiva en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Así las cosas, se ratifica la fecha de audiencia fijada para el próximo **5 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m**

Por último, se reconoce personería al abogado LUIS ESTEBAN GARCÍA ISAZA portador de la T.P 304.432 del CST para que represente los intereses del señor LUIS ALCIDES BETANCOURT OSPINA de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de febrero de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ
Secretario

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58d89fbc7ed6cf9280d3769e468b11dc985285785d84381db90dffa26094720**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00174-00

Auto Interlocutorio N°056

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **RAMÓN EMILIO CASTRO CASTRO** en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, al subsanarse los requisitos exigidos por el despacho en término y cumplir así la demanda con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado MARIO ALBERTO RAMÍREZ ROJAS portador de la T.P. 178.515 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-002-2023-00174-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de febrero de
2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3901342719231d75e9124c8afa793e8fbf067f732cdd9de71456024d1f1d16**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00193-00

Auto Interlocutorio N°057

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **RICHARD AUGUSTO TABARES ROMAN** en contra de **GRUPO AEME S.A.S**, por cumplir la demanda con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado PABLO RESTREPO MORENO portador de la T.P. 392.627 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

05615-31-05-002-2023-00193-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de febrero de
2024


RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea79ca2b79565272474a8050f6336d9d662d248dd0703357c19ae9776f4a2ec6**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00204-00
Auto Interlocutorio N°060

El señor JUAN CAMILO CASTILLO PÉREZ actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, en contra de TALENTUM CONSTRUCTORA S.A.S, CONCRETETO S.A y COMFAMA; La demanda propuesta se estudiada al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y de la ley 2213 de 2022, los cuales dan la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem y del decreto en mención, normas que tienen por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

- De acuerdo al art. 6 de la ley 2213 de 2022 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos a las demandadas, ya que la constancia no se avizora en el escrito allegado.
- Precisar el último lugar dónde prestó sus servicios el señor Juan Camilo Castillo Pérez a favor de las demandadas, ello con el fin de establecer la competencia de la presente demanda.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc37f8a4ebd88da4367a820cc235e8794e932b319ea80b043c8051364db59771**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 05615310500220230013300

Auto Interlocutorio N° 059

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **CARLOS ENRIQUE QUINTANA AGUIRRE** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN RAFAEL Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere a los demandados para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.


Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado JORGE MARIO FRANCO VELEZ, portador de la T.P. 177.445 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de
Febrero de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48623d4805207777c0db4df6cd69edf05dba0c87dc86096fd7ca3e5b3c4f8ec**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

**Rionegro (Ant.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro
(2024) Radicado: 05615-31-05-001-2022-00429-00
Auto Interlocutorio N° 058**

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **ESTELA MONROY CASTELLANOS** en contra de **PORVENIR S.A.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINCUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería a la abogada **LUZ FABIOLA GARCIA JARAMILLO**, portadora de la T.P. 85.690 del C.S.J.

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 1 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc16f4e84ead983d485c8c20ed3fd5fe1e9d6da581a376abbfea33b4bb6f2fc**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

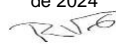


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DELCIRCUITO DE RIONEGRO
Rionegro (Ant.), Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Tutela- Incidente Desacato
Accionante	Ana Teresa Mayoral Pino en calidad de agente oficioso Luz Eneyda Mayoral Pino
Accionado	Nueva Eps
Radicado	05615310500220230000500
Asunto	Cúmplase Ordenado por el Superior
Providencia	Auto Sustanciación 026

Cúmplase lo ordenado por el superior mediante auto de 10 de noviembre de 2023 que confirmó la sanción impuesta dentro del presente incidente de desacato, en consecuencia por secretaria remítanse las correspondientes comunicaciones para la captura y la efectividad de la multa impuesta.

NOTIQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
 SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
 CONSTAR
 Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
 auto se notificó por estados del día 01 de febrero
 de 2024

 RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8d62a04a2af72791474ea48331a78935f3723cf8169dc7fc96fb1ea2a6a440**

Documento generado en 31/01/2024 11:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
Rionegro (Ant.), Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela- Incidente Desacato
Accionante	Beatriz Elena Zapata Zapata
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”
Radicado	05615310500220230012900
Asunto	Apertura Incidente Desacato
Providencia	Auto Sustanciación 027

Mediante auto del veintitres (23) de enero de 2024 se requirió a **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C.No.42.823.890** en calidad de **GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE DE NUEVA EPS** o quien haga sus veces, para que dentro de término de tres (3) días, informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 19 de Diciembre de 2023, en el que se dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR a **NUEVA EPS** que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele a **BEATRIZ ELENA ZAPATA ZAPATA** las incapacidades entre el 08 de septiembre de 2023 y el 05 de noviembre de 2023, y las demás que le siga prescribiendo el médico tratante hasta que se haga efectiva reconocimiento y pago de la pensión por invalidez, todo ello teniendo en cuenta su record de incapacidades y su PCL 51.56% con fecha de estructuración de 29 de Agosto de 2023.

14

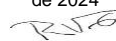
La entidad accionada fue notificada el día 24 de Enero de 2024 al correo electrónico institucional¹, sin a la fecha haberse allegado respuesta alguna por parte de la accionada.

¹ [030NotificacionRequerimientoPrevio.pdf](#)

Basado en lo antes citado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgador a través de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2023 se ordenara la apertura del incidente de desacato en contra de **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA C.C.No.42.823.890** en calidad de **GERENTE REGIONAL NOROCCIDENTE DE NUEVA EPS** para que el termino de tres (3) días solicite o allegue las pruebas que considere a su favor, con el fin de que ejerza su derecho de defensa.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591.

NOTIQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de febrero
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6344fda26d7405c63919a1900125ecb202250643c8c5dfabd004d1e1e35a241**

Documento generado en 31/01/2024 11:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

**Rionegro (Ant.) Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro
(2024)**

Radicado 05615310500220230014500

Auto Interlocutorio N° 061

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RENE ALEXANDER EUSSE PERIAÑEZ** en contra de **ELKIN DE JESUS RIVERA SANCHEZ**, procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad observándose que no se acredita el envío de manera física o electrónica copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, constancia esta que no se avizora en el expediente, conforme lo establece el artículo 6 inciso 5 Ley 2213 de 2022.

Por no reunir los requisitos previstos para la admisión de la demanda, al no aportarse constancia de envío de la misma de manera simultánea con su presentación conforme lo establece la norma precitada, se **INADMITIRA** la presente demanda.

Estos defectos, de conformidad con el artículo 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.


Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses del demandante, se reconoce personería al abogado **SERGIO ANDRES VASQUEZ ALZATE**, portador de la **T.P. 258.010** del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de
Febrero de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9c6bcf0a2002c2c656ae9a8065f2edf0f0d28d1fd3beee2d30748d8c0800f9**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado 05615310500220230015900

Auto Interlocutorio N° 062

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JUAN DAVID OSORIO BLANDON** en contra de la **D1 S.A.S.** al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la entidad demandada, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado JULIAN MATEO RAMIREZ RUIZ, portador de la T.P. 349.861 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE
WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de
Febrero de 2024



Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d523c6eb207897a3fdc73e769a173a3579533b213681baaca1be41671f131705**

Documento generado en 31/01/2024 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
Rionegro (Ant.), Treinta y Uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Acción de Tutela- Incidente Desacato
Accionante	Rene Gilberto Franco Jaramillo
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”
Radicado	05615310500220230018600
Asunto	Apertura Incidente Desacato
Providencia	Auto Sustanciación 025

Mediante auto del veinticinco (25) de enero de 2024 se requirió a JAIME DUSSAN CALDERON en calidad de representante legal Colpensiones, para que en el termino de tres (3) días informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 07 de diciembre de 2023, en el que se dispuso:

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, en su calidad de Representante Legal, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **si aún no lo ha hecho**, reconozca y pague al accionante señor RENE GILBERTO FRANCO JARAMILLO, los subsidios de incapacidad generados

15

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE : RENE GILBERTO FRANCO
DEMANDADO : SURA EPS-COLPENSIONES
RADICADO : 05-615-31-05-001-2023-8600
ASUNTO : *R.A.L.A.*

por el médico tratante y que corresponden a los periodos del 27 de mayo de 2023 al 13 septiembre de 2023.

TERCERO: ORDENAR a SURA EPS, representada legalmente por el doctor Dr. HORACIO HUMBERTO PIEDRAHITA ROLDAN identificado con la cedula de ciudadanía 71.655.584, en calidad de representante legal regional-Antioquia, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **si aún no lo ha hecho**, reconozca y pague al accionante los subsidios de incapacidad generados a partir del día 540, esto es a partir del 14 de septiembre de 2023 y los demás que se sigan generando hasta que sea incorporado a sus labores, o eventualmente le sea reconocida la pensión de invalidez.

La entidad accionada fue notificada el día 26 de Enero de 2024 al correo electrónico institucional¹, allegando respuesta el día 29 de Enero de 2024 por parte de **LAURA TATIANA RAMIREZ BASTIDAS** en calidad de Directora de

¹ [017NotificacionRequerimientoPrevio.pdf](#)

Acciones Constitucionales de Colpensiones, manifestando que el funcionario competente para resolver la solicitud es el **DR SANTIAGO LÓPEZ BORJA** identificado con la cedula de ciudadanía **80.091.156** como Director de Medicina Laboral de Colpensiones.

El día 30 de Enero de 2024 el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA LABORAL M.P. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN** remite fallo de segunda instancia por medio del cual **CONFIRMA** por otras razones la tutela referida.

Basado en lo antes citado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgador a través de la sentencia proferida el 07 de diciembre de 2023 se ordenara la apertura del incidente de desacato en contra de Dr. **SANTIAGO LÓPEZ BORJA** identificado con la cedula de ciudadanía **80.091.156** como Director de Medicina Laboral de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que el termino de dos (2) días solicite o allegue las pruebas que considere a su favor, con el fin de que ejerza su derecho de defensa.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 52 del Decreto 2591.

NOTIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA

JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 01 de febrero
de 2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f0a76e43d0e0ab35c85878506ad55b76de8204a26095b7a0eba890a2511796**

Documento generado en 31/01/2024 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>